

Año: 2021

Expediente: 14565/LXXVI

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD VISUAL Y AUDITIVA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 de octubre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

El diputado **Heriberto Treviño Cantú**, y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano a la salud, está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...”

Asimismo, en el marco internacional, la constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” Donde el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

De acuerdo con la Ley General y Local de Salud, este derecho tiene entre diversas finalidades, las siguientes: El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Con lo anterior entendemos que el derecho a la salud debe de ser atendido en todo momento y circunstancia sin discriminación, garantizando el acceso a recibir la prestación de servicios de atención médica de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar la salud de los ciudadanos.

En este sentido queremos hacer énfasis a la salud visual y auditiva de todas las personas, pero en especial a la garantía y acceso a lentes y aparatos auditivos para las personas más vulnerables de nuestro Estado, pues la falta de este tipo de apoyos impide el pleno desarrollo de las personas en los diferentes contextos de la vida.

Cabe señalar que en nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual<sup>1</sup>, y más de 415 mil 800 personas con ceguera; así mismo,

---

<sup>1</sup> <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/mesa/declaran-el-15-de-octubre-dia-nacional-de-las-personas-ciegas-y-con-otras-discapacidades-visuales#gsc.tab=0>

se ubica entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual y ceguera.<sup>2</sup>

En México contamos con medidas preventivas que inician desde el nacimiento, para ello se cuenta con la Norma Oficial Mexicana Nom-034-SSA2-2002 para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que establece que todo recién nacido debe ser examinado por un oftalmólogo que revisará el globo ocular, fijación visual, movimientos involuntarios del ojo, presencia/ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo.

Una vez que el niño o niña inicie su actividad escolar, será necesario efectuar otra revisión visual para detectar de forma temprana algún error de refracción, el cual puede ser corregido con uso de anteojos.

Así mismo después de los 40 años se recomienda tener una evaluación oftalmológica para checar la presión intraocular y descartar cualquier padecimiento como: glaucoma, cataratas o degeneración macular relacionada con la edad.

Es recomendable que dichas revisiones se realicen para disminuir la probabilidad de baja visión o ceguera futura en niñas, niños, jóvenes y adultos.

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/dia-mundial-de-la-vision-2020?idiom=es#:~:text=Los%20seis%20principales%20problemas%20oculares,y%20opacidad%20en%20la%20c%C3%B3rnea.>

Por otro lado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER). En México existen entre 8 y 10 millones de personas que tienen algún grado de sordera, la cual consiste en la pérdida de la audición debido a problemas de salud hereditaria o bien, a causa de una enfermedad, traumatismo o exposición a largo plazo al ruido.<sup>3</sup> Asimismo, la hipoacusia (disminución del nivel de audición por debajo de lo normal) ha demostrado ser el defecto congénito más frecuente entre la población infantil, superando al Síndrome de Down y la parálisis cerebral, con una prevalencia confirmada de 1 a 3 por cada mil nacimientos en el ámbito internacional.<sup>4</sup> De acuerdo con la Secretaría de Salud, la percepción auditiva es vital para la adquisición del lenguaje en la infancia, y el no poder escuchar deriva en problemas psicológicos e intelectuales.

En el caso de México, al año nacen alrededor de seis mil niños con sordera congénita en diferentes grados. Hoy en día la discapacidad auditiva tiene grandes posibilidades de compensación, cuando se detecta de forma temprana y se restablece de forma correcta, con buenos resultados en el desarrollo de lenguaje e integración social.

Por lo que la forma más sencilla de poder detectar problemas de hipoacusia en los recién nacidos, es con la correcta aplicación del “tamiz auditivo”. Este tamiz consiste en colocar un pequeño “audífono” en el oído del bebé durante unos segundos y de esta manera se registra si existe una disminución

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-el-iner-217-personas-recuperan-la-audicion-con-implante-coclear>

<sup>4</sup> <https://salud.carlosslim.org/tamiz-auditivo-neonatal-fundamental-en-la-deteccion-oportuna-de-hipoacusia-en-recien-nacidos/>

auditiva.<sup>5</sup>

Cabe mencionar que al igual que la discapacidad visual, la discapacidad auditiva se ha convertido en una discapacidad que día a día va en aumento, ya que en muchas ocasiones pasan desapercibidos, especialmente durante la niñez.

Por lo que es urgente atender estos tipos de discapacidad, a través de todas las medidas preventivas necesarias que mejoren la calidad de vida de todas las personas.

En este sentido es importante señalar que no todas las personas tienen la posibilidad de comprar un aparato auditivo para mejorar la salud auditiva, ni tampoco el acceso a la compra de lentes que ayude a mejorar su salud visual.

Por ello es que el Grupo Legislativo del PRI, consideramos que es necesario reformar nuestra Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León con la finalidad de cada año se cuente con un presupuesto asignado para garantizar el acceso a lentes y aparatos auditivos para todas las personas en estado de vulnerabilidad, con el fin de garantizar su acceso a la salud visual y auditiva en igualdad de circunstancias.

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/salud/articulos/tamiz-metabolico-neonatal-y-auditivo>

**Para mayor entendimiento de nuestra propuesta presentamos el siguiente cuadro comparativo.**

<p>Artículo 10o. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX.-</b> Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter físico, mental y social que impidan al individuo su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 10o. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX.-</b> La prestación de servicios de salud visual y auditiva, facilitando a personas de escasos recursos el acceso a lentes o aparatos auditivos, además de una atención médica especializada; y</p> <p><b>XXI.</b> Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter físico, mental y social que impidan al individuo su desarrollo integral.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO .-</b> Para cumplir con el contenido del presente Decreto, el Gobierno del Estado de</p>

	<p><b>acuerdo a sus capacidades financieras dispondrá de un fondo para el ejercicio fiscal de cada año, después de haber entrado en vigor el presente decreto.</b></p>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**Único.** – Se reforma por modificación la fracción XX del art.10 y por adición de una fracción XXI al artículo 10, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10o. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a XIX. ...

**XX.- La prestación de servicios de salud visual y auditiva, facilitando a personas de escasos recursos el acceso a lentes o aparatos auditivos, además de una atención médica especializada, y**



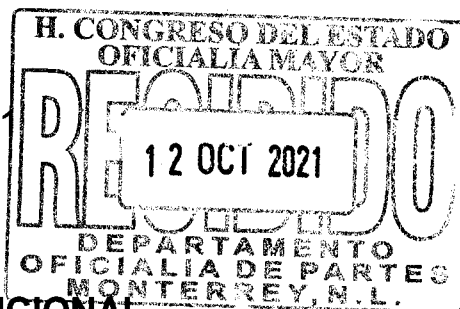
**XXI.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter físico, mental y social que impidan al individuo su desarrollo integral.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Para cumplir con el contenido del presente Decreto, Gobierno del Estado de acuerdo a sus capacidades financieras dispondrá de un fondo para el ejercicio fiscal de cada año, después de haber entrado en vigor el presente decreto.

Monterrey, NL., a octubre de 2021



**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

  
DIP. ANA ISABEL GONZALEZ  
GONZALEZ

  
DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS  
GARCIA

  
DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ